

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.7458 M.N. (doce pesos con siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8000 y 4.8176 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de Septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 13/2012 dirigida a las Instituciones de Crédito, la Financiera Rural y las Casas de Bolsa, relativa al Módulo de atención electrónica.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 13/2012**

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,  
LA FINANCIERA RURAL Y LAS CASAS  
DE BOLSA:**

**ASUNTO: MODULO DE ATENCION  
ELECTRONICA**

El Banco de México, con el objeto de seguir promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente:

- a) Ampliar el ámbito de aplicación del Módulo de Atención Electrónica (MAE), con el propósito de que sea utilizado por más participantes del sistema financiero, así como por las autoridades financieras y organismos que lo soliciten;
- b) Permitir que las entidades participantes en el MAE, por conducto de su director general, de los titulares de las áreas jurídicas o de los titulares de las áreas relacionadas con la presentación de documentos a que alude la presente Circular, suscriban un escrito para designar a las personas que, a través del MAE, podrán nombrar y revocar a quienes firmarán las comunicaciones que dichas entidades presenten al Banco de México, así como conocer las respuestas y requerimientos que este les formule;
- c) Hacer más eficientes y seguros, entre otros, los procedimientos de: i) recepción de solicitudes de autorizaciones y consultas; ii) respuesta a dichas solicitudes; iii) notificación a las entidades de posibles incumplimientos a las disposiciones del Banco de México, y iv) resolución respecto de la contestación a dichas notificaciones, y
- d) Continuar la automatización del procedimiento de intercambio de información a través del MAE.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 36 de la Ley del Banco de México; 97 de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 49 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 4º, párrafo primero, 8º, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén sus atribuciones para expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XI; ha resuelto emitir las siguientes:

**REGLAS DEL MODULO DE ATENCION ELECTRONICA****1. DEFINICIONES**

Para fines de brevedad, se entenderá, en singular o plural, por:

- Agencia Certificadora: a la institución, órgano desconcentrado o empresa, autorizado por Banco de México para prestar servicios de certificación en la IES mediante la emisión de Certificados Digitales.
- Certificado Digital: al Mensaje de Datos firmado electrónicamente por la Agencia Certificadora que lo haya emitido, que confirma el vínculo entre la identidad del titular y los Datos de Verificación de Firma Electrónica respectivos.
- Comisiones: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- Comprobante: al Mensaje de Datos generado por el Banco de México y dado a conocer a través del MAE, para hacer constar que:
- a) ha entregado a la Entidad de que se trate: i) una Notificación; ii) una Resolución; iii) una Respuesta; iv) un requerimiento de información, o v) información en general, o
  - b) ha recibido de la Entidad respectiva: i) una Solicitud; ii) una Contestación de Notificación, o iii) información adicional.
- El Mensaje de Datos respectivo indicará el número de folio, la fecha y la hora en que la comunicación de que se trate fue puesta a disposición de la Entidad o en que fue recibida por el Banco de México, según corresponda.

Contestación de Notificación:	al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante, enviado al Banco de México a través del MAE, para responder una Notificación.
Datos de Creación de Firma Electrónica:	a la información única conformada por una clave privada de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total control y utiliza personalmente para crear una Firma Electrónica.
Datos de Verificación de Firma Electrónica:	a la información única conformada por una clave pública de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total control y que está relacionada matemáticamente con los Datos de Creación de Firma Electrónica, la cual es utilizada para comprobar Mensajes de Datos firmados electrónicamente.
Día Hábil:	a los días en que las Entidades no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores .
Entidad:	a las instituciones de crédito, la Financiera Rural y las casas de bolsa, conjunta o separadamente.
Firma Electrónica:	al conjunto de datos que se agrega o adjunta a un Mensaje de Datos, el cual está asociado en forma lógica a este y es atribuible al titular de un Certificado Digital, una vez utilizado el dispositivo de verificación de Firma Electrónica respectivo.
IES:	a la Infraestructura Extendida de Seguridad, administrada y regulada por el Banco de México a que se refiere la Circular-Telefax 6/2005.
MAE:	al sistema denominado "Módulo de Atención Electrónica" desarrollado por el Banco de México, a través del cual: a) las Entidades pueden: i) presentar Solicitudes y documentación adicional; ii) consultar los requerimientos de información adicional que reciban por parte del Banco de México; iii) presentar la Contestación de Notificaciones; iv) acreditar o revocar ante el Banco de México a Representantes Calificados, Representantes y Operadores, y v) conocer las Resoluciones, Notificaciones y Respuestas, y b) el Banco de México puede comunicar a las Entidades: i) Respuestas; ii) Notificaciones; iii) Resoluciones; iv) requerimientos de información, y v) documentos informativos.
Mensaje de Datos:	a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos u otras tecnologías.
Notificación:	al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de funcionarios facultados del Banco de México, por virtud del cual este comunica a las Entidades, a través del MAE, posibles incumplimientos a las disposiciones emitidas por el propio Banco de México, a efecto de que dichas Entidades manifiesten lo que a su interés convenga en ejercicio de su derecho de audiencia.
Operador:	a la persona física designada y autorizada por una Entidad para tener acceso al MAE, a fin de poder únicamente: a) ingresar Solicitudes, información o Contestación de Notificaciones, y b) consultar los requerimientos de información adicional, las Notificaciones, Respuestas, Resoluciones y, en su caso, demás actos emitidos por el Banco de México.
Organismo:	a las asociaciones gremiales que integren Entidades, a las bolsas de valores, a las contrapartes centrales de valores, a las instituciones para el depósito de valores y a las cámaras de compensación, así como a otras sociedades que Banco de México autorice a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.
Representante:	a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE, quién podrá acreditar y revocar Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan, con respecto a la utilización del MAE.

Representante Calificado:	a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE, quién podrá acreditar y revocar Representantes y Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan, con respecto a la utilización del MAE.
Resolución:	al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este resuelve respecto de una Notificación efectuada a la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE.
Respuesta:	al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este responde una Solicitud formulada por la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE.
Solicitud:	al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante de la Entidad de que se trate, mediante el cual esta solicita al Banco de México una autorización o le formula una consulta, dado a conocer a través del MAE.

## **2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL MAE**

### **2.1 Acreditación inicial de Representantes Calificados, Representantes y Operadores**

Las Entidades a través de su director general, del titular del área jurídica o de los titulares de las áreas relacionadas con la presentación de Solicitudes y Contestación de Notificaciones, deberán solicitar al Banco de México la acreditación de las personas que podrán realizar funciones de Representantes Calificados, Representantes y, en su caso, Operadores.

Para tal efecto, las Entidades deberán presentar al Banco de México una comunicación conforme al formato que se adjunta como Anexo 1 de estas Reglas, dirigida a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, suscrita por funcionarios de los indicados en el párrafo anterior, según corresponda y acompañada de: a) copia certificada de la escritura en la que consten los poderes de quién suscriba la referida comunicación, o bien, una certificación de sus nombramientos expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, de la Entidad de que se trate, y b) un disco compacto o dispositivo electrónico que contenga el Certificado Digital de los Representantes Calificados, Representantes y Operadores designados.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al aludido Anexo 1, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

Las Entidades deberán entregar las comunicaciones e información a que se refiere este numeral, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a utilizar el MAE.

### **2.2 Acreditación posterior de Representantes y Operadores**

Las Entidades podrán solicitar la acreditación de Representantes y Operadores adicionales a los designados conforme al numeral 2.1, mediante solicitud presentada a través del MAE por sus Representantes Calificados o Representantes, según corresponda, conforme al formato previsto en el Anexo 2 de estas Reglas y adjuntando los Certificados Digitales de estos.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al aludido Anexo 2, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

### **2.3 Revocación de la acreditación de Representantes y Operadores**

Las Entidades, por conducto de sus Representantes Calificados, podrán revocar la acreditación de Representantes y Operadores, mediante aviso presentado a través del MAE, en el que den a conocer el nombre de las personas cuya designación se revoca. De la misma forma, los Representantes podrán revocar la acreditación de Operadores.

La revocación de los Representantes Calificados podrá realizarse por cualquiera de los funcionarios de las Entidades mencionados en el primer párrafo del numeral 2.1 de estas Reglas.

Las Entidades deberán conservar, en todo momento, la acreditación de al menos un Representante.

### **2.4 Fecha en la que surten efectos las acreditaciones y revocaciones**

Las acreditaciones a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 de las presentes Reglas, surtirán efectos en la fecha en la que el Banco de México dé a conocer a la Entidad respectiva las claves de usuario y contraseñas que correspondan a las personas acreditadas.

Las revocaciones a que se refiere el numeral 2.3 de las presentes Reglas, surtirán efectos a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que el aviso respectivo sea recibido por el Banco de México a más tardar a las 16:00:00 horas. En caso de que el Banco de México reciba dicho aviso después de tal hora, la revocación que corresponda surtirá efectos a partir del segundo Día Hábil siguiente a aquél en el que se reciba.

### **3. PROCEDIMIENTO DE OPERACION DEL MAE**

#### **3.1 Presentación de información por las Entidades**

Las Entidades deberán ingresar al MAE sus Solicitudes, Contestación de Notificaciones, documentación adicional, avisos o atención de requerimientos de información, debiendo incorporar los datos y la información solicitada al efecto. Únicamente cuando dicha documentación cumpla con los requisitos respectivos, el Banco de México generará, a través del MAE, el Comprobante correspondiente.

La documentación que se ingrese al MAE de las 9:00:00 a las 16:00:00 horas, se tendrá por recibida para los efectos legales a que haya lugar, el mismo Día Hábil. La documentación ingresada al MAE entre las 16:00:01 horas y las 8:59:59 del Día Hábil inmediato siguiente, se tendrá por recibida a las 9:00:00 horas de dicho Día Hábil.

#### **3.2 Requerimientos de información y envío de Notificaciones del Banco de México**

El Banco de México podrá requerir a las Entidades información y enviarles Notificaciones a través del MAE, en cuyo caso informará de ello a alguno de los correos electrónicos señalados al efecto por la Entidad de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que las Entidades deberán consultar regularmente el MAE, a fin de atender oportunamente los requerimientos y Notificaciones que, en su caso, se les formulen.

En el evento de que la Entidad de que se trate no presente al Banco de México en el plazo establecido al efecto, la información que este le haya requerido en relación con alguna de sus Solicitudes, se entenderá que la Entidad se desiste de la Solicitud respectiva y, en consecuencia, el Banco de México la dejará sin efectos sin responsabilidad alguna.

Tratándose de Notificaciones, cuando el Banco de México no reciba de una Entidad la contestación respectiva a más tardar en la fecha señalada en la propia Notificación, se considerará agotado el plazo para que dicha Entidad manifieste lo que a su interés convenga en ejercicio de su derecho de audiencia.

Los requerimientos de información y las Notificaciones referidos en los párrafos anteriores, surtirán efectos el Día Hábil siguiente a la fecha en la que, a través del MAE, se pongan a disposición de las Entidades que correspondan, salvo que en ellos se establezca una fecha posterior. Lo anterior, con independencia de la fecha en la que los destinatarios los consulten.

#### **3.3 Respuestas y Resoluciones del Banco de México**

Cuando el Banco de México, a través del MAE, comunique a la Entidad que corresponda Respuestas y Resoluciones, le informará de ello mediante alguno de los correos electrónicos que haya señalado para tal efecto. Dichas Respuestas y Resoluciones surtirán efectos en la fecha en la que se pongan a disposición de la Entidad o, en su caso, en la que en ellas se establezca.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

- 4.1** Las Entidades deberán formular sus Solicitudes, presentar la Contestación de Notificaciones y atender los requerimientos de información adicional a que se refieren estas Reglas, exclusivamente a través del MAE. El Banco de México podrá dar a conocer a través del MAE las Respuestas, Notificaciones y Resoluciones, así como realizar requerimientos de información para tales efectos.
- 4.2** El uso de la Firma Electrónica en Mensajes de Datos, sustituirá para todos los efectos legales a la firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 4.3** Los Comprobantes tendrán valor probatorio para los efectos legales a que haya lugar.
- 4.4** Lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 deberá realizarse conforme al "Manual del Usuario Externo", el cual puede consultarse en la página electrónica del Banco de México en Internet, que se identifica con el nombre de dominio [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).
- 4.5** Los Representantes y Operadores serán responsables de actualizar sus Certificados Digitales a través del MAE, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el aludido "Manual del Usuario Externo".
- 4.6** Cuando los Organismos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones y las entidades financieras distintas de las Entidades deseen enviar información, Solicitudes o requerir opiniones al Banco de México a través del MAE, deberán observar lo dispuesto en las presentes Reglas.
- 4.7** El Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, podrá autorizar excepciones a lo previsto en estas Reglas.

**ANEXO 1****MODELO DE COMUNICACION****“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD)”**

México, D. F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**BANCO DE MEXICO**

Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad,

Av. 5 de Mayo, número 2, tercer piso,

Col. Centro, C.P. 06059,

México, D.F.

Por este medio se informa que (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) acepta expresamente el contenido de la Circular 13/2012 que contiene las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica”. Consecuentemente, manifiesta su conformidad para presentar las Solicitudes, formular la Contestación de Notificaciones y atender requerimientos de información, así como para acceder a las Notificaciones, Resoluciones, Respuestas y requerimientos de información a que tales Reglas se refieren, en los términos que en ellas se señalen.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reglas, (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) solicita a ese Instituto Central que acredite a las personas que fungirán como Representantes Calificados, Representantes y/o, en su caso, Operadores, para ingresar Solicitudes, información adicional y la Contestación de Notificaciones, así como para acceder a las Notificaciones, Resoluciones, Respuestas, requerimientos de información y avisos en general, según se indica a continuación:

**REPRESENTANTES CALIFICADOS**

<b>Nombre</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)</b>
1.-		
2.-		
...		

**REPRESENTANTES**

<b>Nombre</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)</b>
1.-		
2.-		
...		

**OPERADORES**

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)
1.-		
2.-		
...		

Para tal efecto, se cuenta con las facultades necesarias conforme a las Reglas referidas, lo cual se acredita con la copia certificada de la(s) escritura(s) pública(s) en la(s) que constan los poderes respectivos, o bien, con la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, que se acompaña(n) a esta comunicación.

Asimismo, se manifiesta que las personas que en este acto se solicita acreditar cuentan con las facultades necesarias conforme a lo previsto en las Reglas mencionadas, para realizar las gestiones que corresponden al tipo de acreditación solicitada.

Adicionalmente, se acompaña a la presente comunicación el disco compacto o dispositivo electrónico que contiene los Certificados Digitales de los aludidos Representantes Calificados, Representantes y/o, en su caso, Operadores, los que se identifican con la terminación “.cer” o “.crt”, o las que, en su caso las sustituyan, quiénes serán responsables de actualizar dichos Certificados Digitales a través del MAE.

(DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) en este acto reconoce y acepta que por el hecho de ingresar Solicitudes, Contestación de Notificaciones o información adicional, así como de recibir Notificaciones, Resoluciones, Respuestas o cualquier otra documentación en la forma prevista en la mencionada Circular 13/2012; los avisos, informes, requerimientos y demás actos que el Banco de México comunique a través del MAE, tendrán plena validez jurídica y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) reconoce y acepta que las Respuestas, Resoluciones, Notificaciones y requerimientos de información que el Banco de México le comunique, a través del MAE, surtirán efectos en los términos señalados en la Circular 13/2012 mencionada, con independencia de la fecha en la que los consulte.

Por último, (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA), en este acto libera de toda responsabilidad al Banco de México por la atención que se sirva dar a las Solicitudes, Contestación de Notificaciones, o cualquier otra comunicación ingresada por las personas que esta Entidad haya solicitado que se acrediten para actuar como Representantes Calificados, Representantes y Operadores, hasta en tanto surta efectos el aviso de revocación que, en su caso, se presente en términos de lo previsto en la referida Circular 13/2012.

**Atentamente,**

*(NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL O DE LOS TITULARES DE LAS AREAS A LAS QUE SE REFIEREN LAS REGLAS, PRECISANDO SU CARGO O PUESTO)*

**Anexos:** Copia certificada de la(s) escritura(s) pública(s) en la(s) que consten los poderes respectivos o la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, así como un disco compacto o dispositivo electrónico que contiene los Certificados Digitales de los Representantes Calificados, Representantes y Operadores que en este acto se designan.

**C.C.P.** Gerencia de Informática del Banco de México, ubicada en Av. 5 de Mayo, número 1, tercer piso, Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

Para su información y fines conducentes.

**ANEXO 2**  
**MODELO DE COMUNICACION**  
**“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD)”**

México, D. F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**BANCO DE MEXICO**

Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.

Mi representada (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA), solicita en este acto a ese Instituto Central que acredite a las personas que fungirán como Representantes y, en su caso, Operadores, para poder tener acceso al Módulo de Atención Electrónica (MAE), que se indican a continuación:

**REPRESENTANTES**

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)
1.-		
2.-		
...		

**OPERADORES**

Nombre	Correo electrónico	Número de serie de Certificado Digital (veinte dígitos)
1.-		
2.-		
...		

Para tal efecto, manifiesto que las personas que en este acto solicito se acrediten, cuentan con las facultades necesarias conforme a lo previsto en las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica” contenidas en la Circular 13/2012.

Asimismo, se adjuntan los Certificados Digitales de las personas cuya acreditación se solicita, los que se identifican con la terminación “.cer” o “.crt”, quiénes serán responsables de actualizar dichos Certificados Digitales a través del MAE.

Por último, (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA), en este acto libera de toda responsabilidad al Banco de México por la atención que se sirva dar a las comunicaciones que se presenten a través del MAE por las personas que se designan mediante la presente comunicación, hasta en tanto surta efectos el aviso de revocación que se presente en términos de la mencionada Circular 13/2012.

**Atentamente,**

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE CALIFICADO O REPRESENTANTE, SEGUN CORRESPONDA)

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor el 15 de octubre de 2012. A partir de dicha fecha se abroga la Circular 26/2008 del 20 de junio de 2008.

**SEGUNDA.-** Los Representantes y Operadores designados conforme a la aludida Circular 26/2008, mantendrán su acreditación para efectos de lo señalado en la presente Circular, sin que sea necesario que las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa confirmen su designación.

Por lo anterior, todas las referencias a la Circular 26/2008 previstas en las solicitudes de acreditación respectivas que las instituciones de banca múltiple y las casas de bolsa hayan presentado al Banco de México antes de la entrada en vigor de la presente Circular, se entenderán hechas a ésta.

**TERCERA.-** Las Entidades podrán seguir utilizando en el MAE los Certificados Digitales emitidos por el Banco de México hasta que su vigencia concluya.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos 5237-2308, 5237-2317 ó 5237-2000 Ext. 3200 y, para el caso de algún problema operativo con el MAE, a la Gerencia de Informática del Banco de México a los teléfonos 5237-2281 ó 5237-2286.